

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió nuevamente por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril del 2023
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1
DEMANDADO: ORLANDO GOYES AVILA C.C. NO. 94303854
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00302 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1043

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1** contra **ORLANDO GOYES AVILA C.C. NO. 94303854**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. La parte demandante pretende el pago de la siguiente suma de dinero :

“) Por la suma de \$ 1.114.550 como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 02 de noviembre 2022 hasta el día 03 de marzo de 2023.”

Analizados los documentos aportados a la ejecución, encuentra el despacho que no es una pretensión viable, teniendo en cuenta el título aportado para la ejecución, pagaré desmaterializado No. 21653600 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015473457, expedido por DECEVAL, con vencimiento el 03 de marzo de 2023, pues de su texto no se desprende que él no se ha pactado tasa de interés corriente o de plazo, no aun el pago de los mismo de manera expresa por parte del deudor, pues se pactó pago de intereses solo en caso de mora como quedo pactado en el texto del pagare adjunta.

Por lo que deberá indicarle al despacho de donde saco la cuantía de **\$1.114.550**, como intereses corrientes de financiación causados, la tasa de interés, los extremos temporales de cada mes e indicar la orden de pago de los mismos dentro del texto del título valor a ejecutar. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 422 del CGP, que a su tenor reza *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Así las cosas, considera el despacho que dicha pretensión y no emerge del título aportado, de manera clara, ni precisa, y mucho menos expresa, al tenor de lo establecido en el artículo 82 y 90 del CGP, por lo que la demanda se inadmitirá para que sea subsanada por la parte demandante, y en un solo texto deberá ser subsanada.

De igual manera deberá indicar de manera precisa, la dirección física del lugar para notificar al demandado, pues la expresada en el escrito, acápite de notificaciones, no contiene la numeración alfanumérica completa de una dirección de nomenclatura de la ciudad de Cali.,

valga decir se indica **Kr9 Calle1A-30 las Vegas en Cali**, la cual fue buscada por el despacho y no se encuentra, en el mapeo de direcciones y barrios de la ciudad de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 20 de abril del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc234a03940cdfb926b8c21bf47a1eb24b4460627f7a6a9f3f5548cd97b268c**

Documento generado en 19/04/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>